



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCION N° 207/15

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio del año dos mil quince, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia de la Dra. Gabriela Vázquez, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente N° AAD 44/2015, caratulado "Solicitud Vázquez -Consejera- s/ Proyecto s/ Aplicación en el ámbito del PJN del Decreto 22/2015";

CONSIDERANDO:

1º) Que la Constitución Nacional (arts. 75 inc. 22 y 23), la Ley 26.873 de Promoción y Concientización Pública sobre la importancia de la lactancia materna, el Decreto 22/2015 reglamentario de la ley 26.873, la Convención de los Derechos del Niño (Ley 23.849), la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Ley 23.179), el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares (Ley 23.451), la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo y el Proyecto sobre Protección de los Derechos de las Mujeres y niños/as lactantes en el ámbito laboral de este Consejo de la Magistratura.

2º) Que el pasado mes de enero de 2015 con el Decreto 22/2015, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó y puso en vigencia la Ley Nacional 26.873, orientada a extender y ampliar la promoción y la concientización pública sobre la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños/as de hasta 2 (dos) años de edad (artículo 1º).

Entre los objetivos de la mencionada ley se destacan: "promover la normativa necesaria para la protección de la

USO OFICIAL

madre trabajadora en período de lactancia" y "promover el establecimiento de lactarios en los lugares de trabajo".

Asimismo, dispone: a) propiciar la lactancia materna exclusiva y prácticas óptimas de alimentación en niños/as hasta los seis (6) meses de edad; b) promover la lactancia materna continuada y alimentación complementaria oportuna para niños/as de hasta dos (2) años de vida; c) capacitar y difundir información a los efectos de la concientización tanto de la madre como del padre, en especial de las mujeres embarazadas acerca de los beneficios y ventajas de la lactancia materna; d) desarrollar proyectos de investigación que impulsen prácticas de nutrición seguras para madres embarazadas, en lactancia y para niños/as de hasta dos (2) años de edad; e) divulgar investigaciones y estudios interdisciplinarios sobre alimentación infantil, lactancia materna y los factores socioculturales, legales y económicos que intervienen en ella; f) relevar y actualizar los indicadores, las estadísticas oficiales y los estudios epidemiológicos relacionados con la lactancia".

Por su parte, el Decreto 22/2015 de reglamentación de la Ley 26.873 define al Lactario como "un sector limpio, cómodo y de uso exclusivo para que las mujeres en período de amamantamiento puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral".

3°) Que en el marco de los compromisos contraídos por nuestro país a partir de la incorporación a la Constitución Nacional -en su artículo 75° inciso 22)- de los instrumentos jurídicos internacionales que dotan a la lactancia de protección constitucional, es una deuda de este Organismo con la sociedad, con las madres que trabajan en el Consejo de la Magistratura y con sus hijos e hijas, la implementación de acciones positivas que protejan los derechos tanto de la mujer madre de un lactante como de sus hijos e hijas.

En ese sentido, la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" destaca la importancia social de la maternidad y, en lo pertinente, establece que los Estados partes garantizarán



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo y la lactancia (art. 12).

La "Convención de los Derechos del Niño" protege también el derecho a la lactancia natural al disponer que los Estados Partes deberán asegurar la plena aplicación del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y adoptar las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y para proteger a las madres en el período prenatal y posnatal, entre otros aspectos allí detallados (art. 24).

Asimismo, establece que los Estados Partes deben asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños/as, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños/as y las ventajas de la lactancia materna (art. 24).

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce y afirma que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales (art. 25).

En el mismo sentido, el Convenio sobre los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares (OIT, 1981, núm. 156) dispone que, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles para que sean tenidas en cuenta las necesidades de los trabajadores y las trabajadoras con responsabilidades familiares en lo que concierne a las condiciones de empleo.

4°) Que la Ley Nacional de Contrato de Trabajo establece que "Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo" (art. 179).

5°) Que en el mismo sentido, la Declaración de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, señala que la maternidad es una función

social, y garantiza a todas las trabajadoras el derecho a una protección completa en caso de maternidad, de conformidad con las normas mínimas prescritas en el Convenio sobre la protección de la maternidad y en la Recomendación sobre la protección de la maternidad (art. 8), garantizando la igualdad de oportunidades y de trato a trabajadores y trabajadoras.

Al respecto, la Recomendación 191 sobre la Protección de la Maternidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala que deberían adoptarse disposiciones para establecer instalaciones que permitan la lactancia en condiciones de higiene adecuadas en el lugar de trabajo.

Por su parte, el Convenio sobre la Protección de la Maternidad (OIT, núm. 183, 2000) en su preámbulo dispone promover, cada vez más, la igualdad de todas las mujeres integrantes de la fuerza de trabajo y la salud y la seguridad de la madre y el niño, teniendo en cuenta la situación de las mujeres trabajadoras y la necesidad de brindar protección al embarazo, como responsabilidad compartida de gobierno y sociedad.

6°) Que nuestra Constitución Nacional establece como deber del Estado garantizar la alimentación de niñas y niños/as, la asistencia y protección integral a la maternidad en general durante el embarazo, el parto y el puerperio, tomando todas las medidas preventivas, curativas, rehabilitadoras, educativas y protectoras que tiendan a promover y contribuir a la disminución de la mortalidad infantil.

7°) Que al respecto, es importante señalar que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la lactancia materna es la intervención preventiva más efectiva para evitar muertes de menores de 5 años. Es por ello que la OMS y el Fondo de la Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) recomiendan la lactancia exclusiva durante los 6 (seis) primeros meses de vida del lactante y hasta los 2 (dos) años complementada con alimentos.

Sin embargo, de acuerdo a la OMS, en el mundo los niños y niñas de seis meses alimentados con leche materna no alcanzan el 40%. En Argentina solo el 36% se alimenta



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

exclusivamente de leche materna hasta los seis meses, de acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud elaborada por el Ministerio de Salud de la Nación.

El principal motivo que impulsa a las madres a suspender la lactancia está vinculado con el regreso al trabajo. Especialmente por la falta de información y de las herramientas necesarias para compatibilizar la lactancia y maternidad con la vida laboral.

8°) Que en la Provincia de Buenos Aires como en otros gobiernos locales se ha dispuesto la instalación de lactarios como reconocimiento y jerarquización del rol de la mujer en el trabajo cuya instalación se prevé para el mes de julio del presente en las dependencias del Ministerio de Justicia bonaerense, el Servicio Penitenciario, el Patronato de Liberados, la Escribanía General de Gobierno, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, entre otros espacios en las que trabajen 20 o más mujeres en edad fértil y servirán para que en el período de lactancia puedan extraer y conservar su leche materna permitiendo conciliar la lactancia y la alimentación de sus bebés, con las actividades laborales. (<http://www.telam.com.ar/notas/201504/103466-casal-lactarios.html>); (<http://www.prensa.gba.gov.ar/nota.php?idnoticia=35036>).

9°) Que en el ámbito de nuestro país y en relación a las mujeres que trabajan en el Poder Judicial, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM) elaboró el informe "Proyecto federal para crear condiciones estructurales que posibiliten la igualdad laboral de las mujeres judiciales" en el cual se señala que una de las principales causas de interrupción de la lactancia natural cuando termina la licencia por maternidad consiste en que la madre desconoce cómo amamantar al mismo tiempo que continúa trabajando, como mantener la rutina de extracción para la prevención de enfermedades graves (mastitis) y la falta de la ayuda necesaria para respaldar la continuidad de esa lactancia.

La encuesta realizada por la OM en esa oportunidad refleja las respuestas de 537 mujeres de distintas regiones del país que se reintegraron a sus trabajos en el Poder Judicial después de su licencia por maternidad.

Los resultados advierten que el 50% de las encuestadas no alcanzó el tiempo mínimo de lactancia de 6 meses recomendado por la OMS; el 74% de las mujeres que no ejercieron la lactancia después de volver al trabajo lo hizo por razones ajenas a su voluntad, principalmente por falta de instalaciones adecuadas o por presión del entorno laboral; y, el 60% de las mujeres encuestadas hubiera querido amamantar por más tiempo (ver informe completo en [http://www.csjn.gov.ar/om/trab\\_unidades/lactario.pdf](http://www.csjn.gov.ar/om/trab_unidades/lactario.pdf)).

10°) Que conforme lo reflejado en el mapa de Género del Poder Judicial elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte, al cual se le ha agregado la información elevada por el Área de Género y Trata de Personas de este Consejo, de un total de 1000 empleados, alrededor de 400 son mujeres trabajadoras y 60% son mujeres en edad fértil, ergo potenciales usuarias de la Oficina propuesta en la presente iniciativa, sin perjuicio que podrían beneficiar a otras dependencias del Poder Judicial de la Nación, surge evidente la necesidad de acompañar a las madres que trabajan para que puedan mantener la lactancia natural al finalizar su licencia por maternidad.

11°) Que resulta preciso brindarles el asesoramiento y apoyo adecuados para favorecer la extracción exitosa de leche materna y su conservación segura, así como brindar la protección necesaria para que puedan conciliar en todos los aspectos su rol de madre y el de trabajadora ofreciendo recursos idóneos para la adecuada nutrición de los niños/as y niñas lactantes.

12°) Que la concreción de tales objetivos requiere la implementación de lactarios en los lugares de trabajo, consistentes en espacios destinados exclusivamente a la extracción y conservación segura de leche materna, el que debe funcionar, conforme la materia de que se trata, en la órbita del Área de Género y Trata de Personas de la Unidad de Derechos Humanos de este Consejo.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

13°) Que, asimismo, en tanto que resulta imprescindible el acompañamiento técnico (puericultura, prematuridad, crianza, proceso de relajación, difusión de información y guía dirigidas a hombres y mujeres, orientación a mujeres trabajadoras embarazadas, madres lactantes, etc.) y asesoría en temas concernientes a la protección de los derechos de la mujer trabajadora en general para asegurar el pleno goce de los derechos de los niños/as y de sus madres ámbito del Poder Judicial (Licencias especiales en el proceso de adopción, embarazos múltiples, fertilidad, prematuridad, niños/as con capacidades diferentes, entre otros); es necesario requerir la colaboración de personal técnico, sin que ello implique la creación de cargo alguno, toda vez que la planta del Consejo de la Magistratura cuenta en la actualidad con personal capacitado en la materia.

14°) Que tales actividades tendrán como destinatarios a los integrantes del Poder Judicial de la Nación de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea en forma presencial, por la vía telefónica, del correo electrónico y/o utilizando en caso de ser necesario otros recursos tecnológicos disponibles, como el sistema de teleconferencias.

15°) Que, además, de conformidad con el convenio suscripto en el año 2010 entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación -Oficina de la Mujer- y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, a requerimiento de la Oficina de la Mujer, los recursos humanos que presten servicios en la dependencia indicada en el considerando 10° podrán brindar su experticia y colaboración a todas las mujeres trabajadoras en el ámbito del Poder Judicial de la Nación que utilicen los lactarios existentes en la Justicia Federal que se detallan a continuación, los que se encuentran en proceso de instalación y los que se creen en el futuro.

USO OFICIAL

**Espacios para la lactancia dentro del Poder Judicial**

Jurisdicción	Dependencia	Contacto	Dirección
Corte Suprema de Justicia de la Nación	Oficina de la Mujer - CSJN	Tel:4370-4704	Talcahuano 550, 7 piso, CABA
Cámara Nacional Criminal y Correccional de la Capital Federal	Oficina de Gestión	Tel: 4370-4945.	Viamonte 1153, CABA
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Oficina de Genero	oficinadegenero@tsjbaires.gov.ar	Cerrito 760, CABA
Cámara Nacional en lo Civil	Mesa receptora	Tel: 43822030/39 interno 1103 // 4379-1288 / 85 // sec 2 4379 1645// portería 4379 1898 / 4379 1103. / no hay nro de turno, abierto de 7.30 a 13.30	Talcahuano 490, PB., CABA
Cámara Federal de Apelaciones de Salta	Cámara	Tel: 0387-4311180	España 394, P.B., a la Secretaría Civil, Salta, Provincia de Salta.
Cámara Federal de Apelaciones de Rosario	Secretaría de Superintendencia	Tel: 0341-4487408	Entre Ríos 450, P.B., Rosario, Provincia de Santa Fe.
Cámara Federal de Apelaciones de Paraná	Prosecretaría de Cámara.	Tel: 0343 - 422-5822/5922 int.100/101luz.martinez@pjn.gov.ar	25 de Mayo nro. 256, PB, Paraná, Provincia de Entre Ríos.
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo	Secretaría General de la Cámara	Tel: 011 - 41245742	Diagonal Roque Sáenz Peña 760, piso 10° CABA.
Cámara de Casación Penal	Secretaría General de la Cámara	Tel. 011- 4032-7585. Cncasacionpenal.secgeneral@pjn.gov.ar	Comodoro Py 2002
Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos	Oficina de la Mujer - Centro Judicial de Género	(0343) 4209572/ 4209392 interno 110 centrogeneromujer@jusentrieros.gov.ar	Santa Fe 244
Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba	Oficina de la Mujer	0351- 4481000 interno 10032 lactario-cba@justiciacordoba.gob.ar	Palacio de Tribunales I, Duarte Quirós 550, segundo piso.

Por ello y por unanimidad de los Sres. Consejeros, de acuerdo al Dictamen Nro. 21/15 de la Comisión de Administración y Financiera

SE RESUELVE

1°) Disponer como medida de Protección de los Derechos de las Mujeres y niños/as lactantes (ley 26.873) en el ámbito laboral del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la creación del Espacio para



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

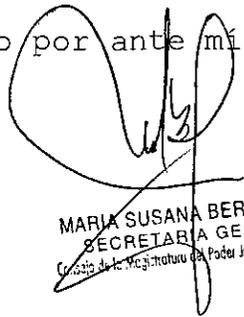
la Lactancia a cargo del Área de Género y Trata de Personas de la Unidad de Derechos Humanos.

2) Instruir a las diferentes áreas del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación para que colaboren en cuanto les sea requerido para la implementación del espacio creado en el punto 1).

3) Asignar el presupuesto necesario para el funcionamiento del espacio creado en el punto 1) conforme lo indicado en el Anexo de la presente.

4°) Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmado por ante mí, que doy fe.



MARIA SUSANA BERTERREIX  
SECRETARIA GENERAL  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



GABRIELA A. VAZQUEZ  
PRESIDENTA  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

USO OFICIAL





ANEXO

**I) Requisitos básicos para la implementación de Lactarios en el marco del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación**

El presente esquema toma como base la ley nacional 26.873 y las recomendaciones de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación siendo aplicable a cualquier institución en la que trabajen veinte o más mujeres en edad fértil.

En primer lugar, es esencial contar con un ambiente especialmente acondicionado y digno que brinde seguridad, privacidad y comodidad, permitiendo a las madres trabajadoras la posibilidad de extraer su leche en forma relajada, sin interferencias externas, asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo.

Para ello, el lactario deberá contar con las siguientes características y recursos:

- Área no menor a diez metros cuadrados (10 m<sup>2</sup>), con disponibilidad de tomacorrientes.
- Debe estar equipado con mesas y sillones separados por tabiques fijos o móviles que posibiliten a más de una usuaria utilizar el espacio simultáneamente pero con suficiente privacidad, ofreciendo a las madres la posibilidad de extraer su leche en forma cómoda y relajada para facilitar la recolección y/o el amamantamiento directo de su hijo o hija.
- El área física del lactario debe ser independiente del baño.
- Acceso restringido mediante tarjetas magnéticas disponibles solamente para las usuarias del lactario.
- Debe contar con una heladera donde la madre pueda almacenar la leche extraída durante su jornada, siendo ésta de uso exclusivo para la conservación de leche materna. La heladera debe tener un termómetro para el monitoreo diario de la temperatura.

USO OFICIAL

MARIA SUSANA BERTOLINI  
SECRETARIA GENERAL  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

- Un lavatorio en el área, con lo necesario para asegurar la correcta higiene de los elementos que intervienen en la extracción, recolección y conservación de la leche materna y facilitar el lavado de manos.
- Un microondas destinado a la esterilización de esos elementos.
- Ubicación accesible del lactario.
- Disponibilidad de envases aptos para la recolección y almacenamiento de la leche materna.
- Agua potable y vasos descartables.
- Folletería explicativa.

**II) Espacio para la lactancia. Asesoramiento en lactancia y para la protección de los derechos de mujeres y niños/niñas lactantes en el ámbito laboral.**

Uno de los mayores problemas que se le plantea a la mujer que se reincorpora a sus tareas laborales después de la licencia por maternidad, consiste en mantener la lactancia natural. Es decir, continuar alimentando a su bebé o beba con su propia leche.

Y esto es así, principalmente, por la falta de información, capacitación y recursos, tanto materiales como emocionales, que permitan esa continuidad.

En muchas oportunidades la lactancia habría resultado exitosa con el apoyo emocional y técnico necesario, pero la falta de información y las dudas acerca de la propia capacidad de lactar resultan en el fracaso del mantenimiento de la lactancia natural a poco de regresar al trabajo.

Es por esa razón que resulta imprescindible para acompañar la implementación material de un lactario sumar la presencia de personal técnico capacitado para informar sobre técnicas de extracción, conservación y administración de leche materna y brindar apoyo, acompañamiento y orientación a las madres que deben regresar a sus trabajos durante el período de lactancia.

Los temas a abordar abarcan distintos aspectos de la lactancia materna, técnicas y recursos adecuados para la



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

extracción manual o mecánica de leche materna, brindando información certera a la hora de solucionar los problemas que se pudieran plantear.

Asimismo, este espacio de consulta tiene también por objetivo brindar apoyo e información acerca de los derechos que corresponden a la madre que trabaja en el ámbito del Poder Judicial, facilitando la armonización de la maternidad y el trabajo rentado fuera del hogar, en igualdad de condiciones.

El Espacio tiene como objetivo evacuar dudas y realizar consultas tanto de manera presencial como a través del correo electrónico, vía telefónica o teleconferencia y será la responsable del lactario y de brindar adecuado asesoramiento en puericultura y lactancia.

También tendrá a su cargo la organización de charlas informativas destinadas a difundir y promover los beneficios de la lactancia materna así como temas vinculados a la crianza que faciliten la armonización de la maternidad con el pleno desarrollo de la vida laboral de las mujeres, siempre en condiciones de igualdad.

Estas charlas tendrán como objetivos, entre otros:

- Brindar conocimientos y otras herramientas en relación al proceso de maternidad, lactancia y vuelta al trabajo, de modo que la madre y su bebé o beba puedan adaptarse cómodamente a esta nueva situación.
- Proporcionar a la mujer información para actuar responsablemente desde la etapa del embarazo y durante el período posterior al parto hasta los dos años de su hijo/a, tanto en aspectos prácticos como legales.
- Favorecer la adquisición de comportamientos que permitan mantener y mejorar la salud de la madre y la de su hijo/a.

Los temas a desarrollar representan preocupaciones habituales de muchas madres y embarazadas. Algunos de ellos son: "Beneficios de la lactancia materna para la salud del lactante y de la madre"; "Conciliación de la

USO OFICIAL

MARIA SUSANA BERTERRE  
SECRETARIA GENERAL  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

lactancia natural y el trabajo rentado"; "Planificación para la vuelta al trabajo"; "Extracción, conservación y almacenamiento adecuado de la leche materna" e "Información sobre los derechos de las mujeres durante la etapa del embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia".

### **III) Principales ventajas y beneficios de la lactancia materna**

Las ventajas y beneficios de la lactancia materna se extienden no sólo a la salud de la madre y su bebé o beba, lo cual sería ya suficiente, sino también al ámbito laboral en el cual se desempeña la madre.

Algunos de esos beneficios se enumeran a continuación:

#### **• Beneficios para las niñas y los niños**

1) La leche materna asegura el pleno disfrute del derecho a la salud de niños y niñas ya que garantiza el crecimiento, desarrollo e inteligencia del niño o niña y fortalece el vínculo afectivo.

2) La leche materna protege a los niños y las niñas contra alergias, enfermedades de la piel, desnutrición, obesidad, diabetes juvenil y deficiencia de micronutrientes, así como de otras enfermedades comunes e infecciones frecuentes en los niños y niñas que se alimentan con leche de fórmula.

3) Se sabe que la leche materna previene a niños y niñas de infecciones del oído; virus estomacales; diarrea; infecciones respiratorias; dermatitis atópica; asma; obesidad; diabetes tipo 1 y tipo 2; leucemia infantil; síndrome de muerte súbita del lactante; enterocolitis necrozante (una enfermedad que afecta el tracto gastrointestinal en lactantes prematuros); etc.

4) La leche materna disminuye la mortalidad infantil.

#### **• Beneficios para la madre**

1) Disminuye la hemorragia posparto, la anemia y la mortalidad materna.

2) Disminuye el riesgo de padecer cáncer de mama o de ovarios.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

- 3) Previene la Diabetes tipo 2.
- 4) Disminuye el riesgo de padecer depresión posparto.

• **Beneficios para el ámbito laboral de la madre**

- 1) Menor ausentismo de la madre. Se ha comprobado que los niños y niñas amamantados se enferman menos porque son más saludables. En consecuencia requieren menos visitas médicas y menos hospitalizaciones por enfermedad.
- 2) Mayor adhesión al empleo, al brindar comodidad y valorar las necesidades de las trabajadoras.
- 3) Percepción más positiva de la institución para la madre, su familia y la sociedad.



MARIA SUSANA BERTERREIX  
SECRETARIA GENERAL  
del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

